

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.
202100223**

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada a instancia de HADA MARIS VARGAS VARGAS, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **HADA MARIS VARGAS VARGAS** en contra de **BRYAM ORLANDO GONZÁLEZ VARGAS y JAROL JOSE GONZÁLEZ VARGAS**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

DESIGNAR al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, como CURADOR AD LITEM del demandado menor de edad JAROL JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS, con el fin de que asuma su representación en la presente acción, en razón a que su progenitora es la demandante. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios del Curador, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica del demandado determinado BRYAM ORLANDO GONZÁLEZ VARGAS; es decir, que la demandante y su apoderado judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda, anunciando que se trata del trámite de notificación a que se contrae el Decreto 806 citado.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ, en los términos ordenados por el Código General del Proceso, concordante, artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de HADA MARIS VARGAS VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA